

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9712

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013450, por NISSAN CHEMICAL CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CRISTAL DE COMPUESTO DE AMIDA HETEROCÍCLICA Y MÉTODO PARA PRODUCIR EL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2020/011226 del 13 de marzo de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 957 el 29 de marzo de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 10121 de 27 de junio de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0013450 del 05 de noviembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente no presenta modificaciones a las reivindicaciones. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio radicado el 19 de diciembre de 2024 bajo el número NC2021/0013450, tendiendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el No. NC2021/0013450 del 19 de diciembre de 2024, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de obtener un compuesto de amida heterocíclica que es útil como herbicida.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un cristal del compuesto [(isopropilsulfonil)metil] -N-(5-metil-1,3,4- oxadiazol-2-il)-5- (trifluorometil)-[1,2,4] triazol [4,3-a] piridina-8-carboxamida.

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de marzo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	JP2016153397A	“Herbicidal composition”	25 de agosto de 2016
D4	WO2017023515A1	“Cyclic n-carboxamide compounds useful as herbicides”	09 de febrero de 2017

D3¹ divulga una composición herbicida altamente efectiva y un método herbicida que contiene un compuesto de amida heterocíclica específica, un herbicida conocido como ingrediente activo (Resumen).

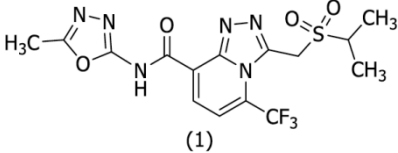
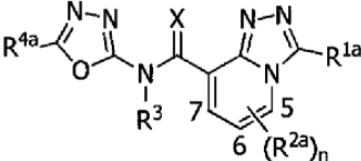
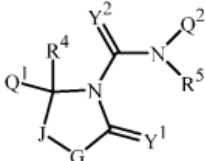
D4² divulga composiciones que contienen los compuestos de Fórmula (1) y métodos para controlar la vegetación no deseada que comprenden poner en contacto la vegetación no deseada o su entorno con una cantidad eficaz de un compuesto o una composición de la invención (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0013450 del 19 de diciembre de 2024) refiere a: “Un cristal de un compuesto de amida heterocíclica representado por la Fórmula (1), (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

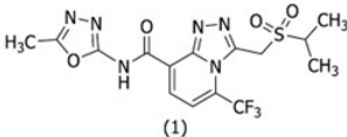
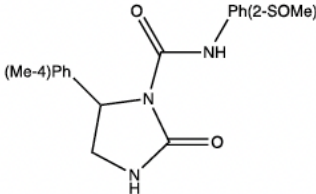
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Un cristal de un compuesto de amida heterocíclica representado por la Fórmula (1), 	Compuesto de fórmula 	Compuesto de fórmula 1 

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/056761017/publication/JP2016153397A?q=pn%3DJP2016153397A>
²<https://patents.google.com/patent/WO2017023515A1/en>



Resolución N° 9712

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

	 (1) Pág. 26, Párr. 0065, Compuesto A-12	 (Tabla 1, tabla 2) (Rev. 1)
que tiene picos en un ángulo de difracción 2θ de 7,29 ± 0,2, 12,62 ± 0,2, 14,13 ± 0,2, 17,51± 0,2, 18,64 ± 0,2, 19,03 ± 0,2, 20,56 ± 0,2, 20,89 ± 0,2, 21,76 ± 0,2, 23,37 ± 0,2, 25,41 ±0,2, 27,70 ± 0,2 y 30,34 ± 0,2 en difracción de rayos X en polvo con rayos Cu-Kα:	---	Polimorfo de compuesto de fórmula I que presenta un patrón de difracción de rayos X . (Pág. 19, línea 29-30)
Punto de fusión 216 °C a 218 °C.	Punto de fusión 182 a 184°C (Pág. 26, Párr. 0065)	---

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga el compuesto 3-((isopropilsulfonyl)methyl)-N-(5-metil-1,3,4-oxadiazol-2-il)-5-(trifluorometil)-[1,2,4]triazolo[4,3-a]piridina-8-carboxamida de fórmula A-12 (Pág. 26, Párr. 0065) con un punto de fusión 182 a 184°C.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D3, consiste en especificar una forma cristalina que tiene los picos de difracción 2θ de 7.29 ° ± 0.2, 12.62 ° ± 0.2, 14.13 ° ± 0.2, 17.51 ° ± 0.2, 18.64 ° ± 0.2, 19.03 ° ± 0.2, 20.56 ° ± 0.2, 20.89 ° ± 0.2, 21.76 ° ± 0.2, 23.37 ° ± 0.2, 25.41 ° ± 0.2, 27.70 ° ± 0.2 y 30.34 ° ± 0.2 y un punto de fusión de 216°C a 218°C.

No hay evidencia de que especificar una forma cristalina, determinar su patrón de difracción de rayos X y punto de fusión, proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que la actividad herbicida del compuesto I ya había sido previsto en dicho documento (Resumen).

Es importante destacar que el solicitante presenta resultados como anexos bajo el radicado NC2021/0013450 del 29 de mayo de 2024, donde se observa el empleo del compuesto (1) con diferentes surfactantes, se evidencia que en la tabla 2, a una concentración de 50 g/ha, la forma cristalina alcanza un 93% de inhibición, mientras que la forma amorfa llega al 100% de inhibición. Además, no se evidencia una efecto diferencial del cristal a todas las concentraciones descritas tanto en la tabla 2 como en la tabla 3. Por lo tanto, no es posible atribuir exclusivamente el efecto mejorador a la característica distintiva.

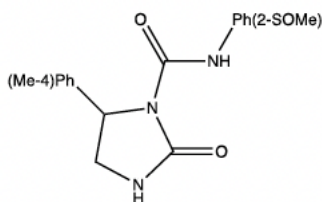
Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto 1 conocido en D3 con el fin de proporcionar un cristal del compuesto?

Sin embargo, el obtener cristales de compuestos herbicidas para mejorar la actividad biológica, ya está divulgado en D4 que se refiere a compuesto de fórmula 1 (Rev. 1) que presenta actividad herbicida para el control de la vegetación indeseable y pueden presentarse en formas cristalinas que representan esencialmente un tipo de cristal único o una mezcla de polimorfos. Los polimorfos pueden diferir en propiedades químicas,



Ref. Expediente N° NC2021/0013450

físicas y biológicas tales como forma cristalina, densidad, dureza, color, estabilidad química, punto de fusión, higroscopicidad, suspensibilidad, velocidad de disolución y disponibilidad biológica. Un experto en la materia apreciará que un polimorfo de un compuesto de fórmula 1 puede exhibir efectos beneficiosos por ejemplo, idoneidad para la preparación de formulaciones útiles, rendimiento biológico mejorado en relación con otro polimorfo o una mezcla de polimorfos del mismo compuesto de Fórmula 1 (Pág. 20, línea 2-7).



Además, se aclara que en el estado de la técnica es ampliamente conocido las diferentes caracterizaciones realizadas a los cristales como DSC, TGA, DRX³.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a aplicar los conocimientos que se tienen sobre la formación de cristales revelados en el documento D4 en el compuesto de D3, junto con variaciones rutinarias en la técnica para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos con respecto a nivel inventivo

El solicitante afirma "(...). En respuesta a esta objeción, en primer lugar, me permito señalar que la presente invención está dirigida a un cristal de un compuesto de amida heterocíclica representado por la Fórmula (1), que tiene picos en un ángulo de difracción 2θ de $7,29^\circ \pm 0,2$, $12,62^\circ \pm 0,2$, $14,13^\circ \pm 0,2$, $17,51^\circ \pm 0,2$, $18,64^\circ \pm 0,2$, $19,03^\circ \pm 0,2$, $20,56^\circ \pm 0,2$, $20,89^\circ \pm 0,2$, $21,76^\circ \pm 0,2$, $23,37^\circ \pm 0,2$, $25,41^\circ \pm 0,2$, $27,70^\circ \pm 0,2$ y $30,34^\circ \pm 0,2$ en difracción de rayos X en polvo con rayos Cu-K α , y en donde el cristal de un compuesto de amida heterocíclica se caracteriza por un punto de fusión de 216°C a 218°C . (...).

i) En cuanto a la primera premisa, es importante señalar que ni D3 ni D4 contienen las enseñanzas necesarias para llevar a la persona medianamente versada en la materia de manera inmediata e inevitable a la presente invención. Al respecto, cabe recordar que D3 divulga y reivindica exclusivamente un compuesto amorfo, estructuralmente distinto del cristal reivindicado en la presente solicitud. En efecto, el punto reportado en D3 para el compuesto de Fórmula A12 corresponde a un punto de transición vítrea, no a un punto de fusión.

Tal como se explicó en la respuesta al segundo examen de fondo, la calorimetría diferencial de barrido (DSC) es la técnica apropiada para identificar transiciones vítreas en materiales amorfos, las cuales se manifiestan como pequeños picos endotérmicos cuando la línea base es estable. En el caso del compuesto amorfo (1) de D3, el análisis por DSC mostró un pico endotérmico entre $180,2$ y $198,0^\circ\text{C}$, con un punto de fusión

³Olenik, B., & Thielking, G. (2013). Polymorphism and the Organic Solid State: Influence on the Optimization of Agrochemicals. Modern Methods in Crop Protection Research, 249–272. <https://doi.org/10.1002/9783527655908.ch10>. Recuperado de : <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/9783527655908.ch10>. Fecha de consulta : 12 de septiembre de 2024.

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

determinado entre 183°C y 185°C y como se observa a continuación. Estos resultados confirman que el material analizado corresponde a una forma amorfa y no cristalina.

Por tanto, D3 no motiva en modo alguno a la persona medianamente versada en la materia a obtener el cristal particular del compuesto de amida heterocíclica que presenta los picos de difracción y el punto de fusión específicos enumerados en la Reivindicación 1.

Ahora bien, las falencias de las enseñanzas de D3 para llegar a la presente invención no se resuelven con aquellas de D4, como afirma equivocadamente el Despacho. D4 se limita a describir cristales de compuestos herbicidas distintos, sin aportar ejemplos de cristalización ni enseñanza alguna que permita o sugiera la obtención del cristal del compuesto A-12 con las propiedades específicas reclamadas. En consecuencia, me permito reiterar que las enseñanzas combinadas de D3 y D4 no brindan una motivación que guiaría directa y claramente a una persona medianamente versada en la materia a la estructura particular del cristal del compuesto A-12 con las características estructurales específicamente reclamadas en la Reivindicación 1.

Además, ninguno de los documentos citados en el arte previo divulga ni sugiere que una forma cristalina del Compuesto (1) podría conferir una actividad herbicida mejorada. En vista de lo anterior, la persona medianamente versada en la materia no habría tenido ninguna motivación para buscar formas cristalinas del Compuesto (1) a partir de la combinación de D3 y D4, ni mucho menos para esperar sus efectos técnicos como se expondrá más adelante. (...)”

Esta Oficina aclara que, tras los argumentos presentados por el solicitantes bajo el No. NC2021/0013450 del 05 de noviembre de 2025, no se da por superada la objeción de nivel inventivo debido a que, tal como se mencionó anteriormente en el examen, se reconoce que la diferencia de presentar una forma cristalina del compuesto A-12 con los picos de difracción especificados. Sin embargo, contrario a lo que afirma el solicitante, D3 una persona versada en la materia tras conocer la actividad biológica para este compuesto buscaría obtener el cristal de este mismo, debido a que en el campo de la química es ampliamente conocido que las diferentes formas cristalinas pueden presentar ventajas en las propiedades fisicoquímicas y biológicas de los compuestos obtenidos.

Por otro lado, a pesar de que no se anticipa la forma cristalina divulgada por la presente solicitud, a este no se le atribuye un efecto técnico inesperado o sorprendente, debido a que como ya se mencionó anteriormente, en las pruebas biológicas divulgadas por el solicitante, a una concentración de 50 g/ha, la forma cristalina alcanza un 93% de inhibición, mientras que la forma amorfa llega al 100% de inhibición. Además, no se evidencia una efecto diferencial del cristal a todas las concentraciones descritas tanto en la tabla 2 como en la tabla 3.

El solicitante afirma que “Sumado a lo anterior, me permito señalar nuevamente que, de acuerdo con el conocimiento actual del campo de la química, ninguna forma cristalina es predecible. Pese a que la comunidad científica ha realizado un progreso considerable en el entendimiento de formas cristalinas, todavía no es posible predecir cuáles cristales, hidratos o solvatos se pueden obtener de un compuesto (si los hay) simplemente a partir de su fórmula molecular, cómo podrían obtenerse nuevas formas cristalinas aún desconocidas, ni mucho menos las propiedades fisicoquímicas y biológicas de los mismos.

Además, no existe un protocolo universal para llevar a cabo la experimentación requerida. Una gran variedad de técnicas y parámetros debe ser analizada en cada caso particular.

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

Cada compuesto presenta una situación específica con retos específicas, y el conocimiento derivado de un compuesto no se aplica necesariamente a otro, incluso en moléculas relacionadas estructuralmente. En efecto, ninguna de las propiedades de una forma cristalina que no ha sido sintetizada pueden ser anticipadas. Por lo tanto, la existencia, naturaleza y propiedades fisicoquímicas de cualquier forma cristalina son inherentemente impredecibles, y por lo tanto no pueden ser derivadas de manera obvia y evidente a partir del arte previo. (...).

Así, y contrario a la opinión del Despacho, no es posible determinar a priori todas las posibles formas cristalinas que se pueden obtener de un compuesto determinado partiendo del simple hecho de que otros compuestos presentan polimorfos; por el contrario, sigue siendo necesario recurrir a experimentación adicional exhaustiva para identificar los diversos polimorfos de cualquier compuesto, así como las propiedades funcionales particulares asociadas a cada uno de estos."

Esta Oficina aclara que, la simple existencia de una nueva forma cristalina no es suficiente; debido a que debe encontrarse una ventaja técnica o una mejora de las propiedades que un experto en la materia no habría esperado. Si bien el proceso de búsqueda de polimorfos es difícil, la elección de los parámetros de búsqueda como solventes, rangos de temperatura, entre otros parámetros, esto es, a menudo, rutinario para el experto en la materia. En este sentido, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, la solicitud no demuestra de manera clara y concluyente que las propiedades biológicas de la Forma cristalina del compuesto sea técnicamente sorprendentes o cualitativamente superiores en comparación con el compuesto A-12 ya conocido en D3 (Pág. 26, Párr. 0065), debido a que en las pruebas biológicas divulgadas por el solicitante, a una concentración de 50 g/ha, la forma cristalina alcanza un 93% de inhibición, mientras que la forma amorfa llega al 100% de inhibición. Además, no se evidencia un efecto diferencial del cristal a todas las concentraciones descritas tanto en la tabla 2 como en la tabla 3.

El solicitante afirma que *"ii) Ahora bien, en cuanto a la segunda premisa, el Despacho señala que no hay evidencia de que las diferencias con el arte previo resulten en un efecto técnico inesperado, ya que D3 ya se refiere a la actividad herbicida del Compuesto I. Además, no todas las concentraciones el cristal presentan una actividad diferenciadora con respecto al compuesto amorfo. Particularmente, señala que de acuerdo con la Tabla 2 de los datos adicionales presentados por el Solicitante, el compuesto amorfo alcanzó un porcentaje de inhibición de 50 g/ha en comparación con la forma cristalina (100% vs. 93%).*

Al respecto, me permito señalar en primer lugar que los experimentos adicionales realizados por el Solicitante (Anexo 1) comparan el desempeño de composiciones herbicidas elaboradas a partir de la forma amorfa y de la forma cristalina reivindicada del Compuesto (1). Los datos demuestran claramente que la forma cristalina exhibe una actividad herbicida más del doble de eficaz que la forma amorfa (véanse las Tablas 2 y 3 del Anexo 1). En particular, la Tabla 2 muestra que ambas formas son activas a 50 g/ha; sin embargo, sólo la forma cristalina mantiene actividad significativa a 25 g/ha, mostrando una eficacia más de dos veces superior a la del amorfo. De manera similar, la Tabla 3 muestra que sólo el cristal muestra actividades herbicidas altamente efectivas incluso a baja concentración (12,5 g/ha).

De lo anterior se desprende que la forma cristalina reivindicada es significativamente más activa a bajas concentraciones, mientras que la forma amorfa requiere dosis mucho mayores para alcanzar efectos comparables. Por lo tanto, el cristal de la presente

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

invención muestra actividades herbicidas eficaces mayores que la forma amorfa del Compuesto (1).

Ahora bien, para analizar correctamente el efecto técnico de la presente invención, se debe tener en cuenta que la actividad herbicida de cualquier compuesto sigue una curva dosis respuesta sigmoide, en donde dicha actividad tiende a alcanzar una meseta a medida que aumenta la dosis. Cerca de esa meseta, las dosis más altas producen solo incrementos mínimos en la eficacia, lo que hace que las diferencias en la actividad sean más difíciles de diferenciar. Por lo tanto, los datos obtenidos a concentraciones elevadas no son adecuados para diferenciar diferencias sutiles pero significativas en el desempeño biológico entre dos formas sólidas del mismo compuesto. Una evaluación más precisa de la eficacia debe basarse en la región de dosis bajas de la curva dosis-respuesta, donde las variaciones en la actividad intrínseca son más evidentes.

Esto es precisamente lo que ocurre en el presente caso, ya que los datos experimentales adicionales demuestran que, aunque tanto el cristal reivindicado como la forma amorfa del compuesto de Fórmula (1) alcanzan un punto de “saturación” a una dosis de 50 g/ha, únicamente la forma cristalina produce de manera consistente actividad herbicida a la mitad de esa dosis (25 g/ha) como se evidencia en las Tablas 2 y 3 proporcionadas en las respuestas al primer y segundo examen, y adjuntas al presente memorial. Es decir, la conversión de la forma amorfa a la forma cristalina reivindicada resultó en una tendencia a mostrar actividad herbicida a la mitad de la dosis. Tal como se explicó en las respuestas a los exámenes anteriores, este es un efecto técnico particularmente significativo, ya que la capacidad de reducir la dosis del ingrediente activo sin comprometer la eficacia es de suma importancia en la formulación de herbicidas, pues no solo reduce los costos de producción y aplicación, sino que también minimiza el impacto ambiental y los efectos sobre organismos no objetivo.

Adicionalmente, vale la pena destacar que el grado de control de malezas se expresa como un porcentaje de inhibición, en el que 0% significa ningún efecto y 100 % significa la eliminación completa de la maleza. No obstante, no toda diferencia porcentual es significativa desde un punto de vista agronómico. En la práctica (y como se indicó expresamente en las respuestas anteriores y en el Anexo 1), un nivel del 80% o superior se considera indicativo de una actividad herbicida eficaz, es decir, suficiente para controlar la población de malezas a un nivel aceptable en el campo. En el presente caso, los resultados mostraron que la aplicación del cristal reivindicado logró un 80% de control de malezas con solo la mitad de la dosis en comparación con la forma amorfa. En otras palabras, a la mitad de la dosis, el cristal demostró una actividad herbicida efectiva, mientras que la forma amorfa no lo hizo. Es precisamente la presencia de este efecto herbicida eficaz, ausente en la forma amorfa, lo que demuestra, contrario a la postura del Despacho, que la materia reivindicada presenta efectos técnicos inesperados que no se enseñan ni se sugieren en D3 ni en D4.”

Esta Oficina aclara que, contrario a lo que afirma el solicitante, no se evidencia una actividad más significativa en la forma cristalina en comparación con la forma amorfa a bajas concentraciones, debido a que en la tabla 2 con una concentración de 12,5 g/ha tanto el cristal como la forma amorfa presentan el mismo porcentaje de inhibición de 60%. Por ende la forma amorfa también presenta la misma actividad de inhibición a bajas concentraciones y por lo tanto, la forma cristalina no evidencia un efecto inesperado o sorprendente ni a bajas o altas concentraciones como ya se mencionó anteriormente. Por lo que, una persona versada en la materia no tendría la necesidad de sintetizar una forma cristalina debido a que la forma amorfa, ya presenta la actividad biológica deseada para emplear en la eliminación de la maleza.

Resolución N° 9712

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

El solicitante afirma que “(...). En este caso, la persona medianamente versada en la materia, siguiendo las enseñanzas de D3 o D4 solos o combinados, no podría llegar a la forma cristalina reivindicada, ni esperar razonablemente los efectos técnicos de la invención, por el contrario, esta persona se vería obligada a desarrollar experimentación adicional exhaustiva (i.e. pasos adicionales de corroboración) para resolver el problema técnico de la presente invención partiendo de dichos documentos.

En el presente caso, y en vista de la naturaleza impredecible de las formas cristalinas, ni D3 ni D4, ni ningún otro documento conocido en el arte previo, habrían llevado a la persona medianamente versada en la materia a predecir de manera obvia e inequívoca que se puede obtener un polimorfo adicional para el compuesto de Fórmula (1), mucho menos el patrón XRPD específico y el punto de fusión que dicho cristal pueda tener, o sus propiedades biológicas. (...).

En el presente caso, la mera existencia del compuesto de Fórmula (I) y las enseñanzas generales de D3 y D4 no habrían llevado a la persona medianamente versada en la materia a la estructura específicamente reclamada. En el mejor de los casos, dichas enseñanzas podrían haberlo motivado a realizar investigaciones adicionales, pero no podrían ni habrían podido guiarlo de manera evidente hacia la solución particular propuesta por el Solicitante ni permitirle prever razonablemente los efectos técnicos descritos a lo largo de las tres repuestas presentadas a lo largo del trámite.”

Esta Oficina aclara que, a pesar de que D3 y D4 no describen la forma cristalina específica con su patrón de XRPD y punto de fusión, y que el campo de la cristalización es empírico, se mantiene la objeción de nivel inventivo debido a que, la enseñanza conjunta de D3 y D4 que revela el compuesto base motivaría a la persona versada en la materia a buscar formas cristalinas optimizadas (es decir, experimentar en el laboratorio), ya que esto es un paso estándar y esperado para mejorar las propiedades de cualquier principio activo. La motivación es la de obtener una forma más estable o potente del compuesto conocido, lo cual es un objetivo común en la química.

El solicitante afirma que “2. Por otro lado, y sólo a título ilustrativo, me permito reiterar que ha sido concedido el privilegio de patente para el concepto inventivo comprendido por la presente solicitud en Europa, Estados Unidos y Japón.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en tanto que no obligan de manera alguna a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, sí considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que el Despacho debe emplear.”

Esta Oficina aclara que, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable. Además, se aclara que la concesión en otros países no es argumento técnico que reemplace el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

Ref. Expediente N° NC2021/0013450

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CRISTAL DE COMPUESTO DE AMIDA HETEROCÍCLICA Y MÉTODO PARA PRODUCIR EL MISMO”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Nissan Chemical Corporation advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:08:33 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.